

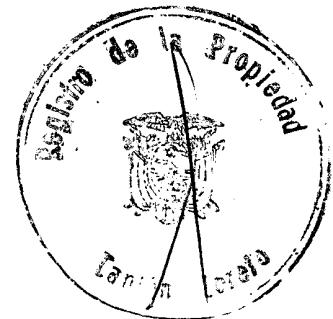
0100001

Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
TRANSPORTE BRISAS DEL YASUNI  
BRISYA S.A.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CANTON LORETO  
Abg. Jorge Merino Arza  
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA  
PROPIEDAD Y MERCANTIL DE LORETO  
LORETO - ORELLANA - ECUADOR



OTORGADO POR

SRS. VILLAPRADO MEJIA JACINTO  
SANTIAGO, ORMAZA GUZMAN  
MARIANA DE JESUS, GAIBOR  
RAFAEL GILBERTO, HERRERA  
REYES ANGEL BOLIVAR,  
ROBINSON FAJARDO SEGUNDO  
RAUL, DELGADO MIRANDA  
AZUCENA BEATRIZ, LIMACHE  
ESPIN CESAR ARNULFO, ARGOTI  
PULLUGANDO RICARDO ANDRES,  
ARGOTI PULLUGANDO LEONCIO  
CARLOS, Y, MENESSES OÑA  
FRANKLIN LEONARDO.

CUANTIA. \$ 800,00

DI TRES COP.

A.C.E

2014	22	01	02	P
				005208

En la ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la  
Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día

DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
CATORCE, ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO  
CRUZ MAYORGA, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA;  
**COMPARCEN:** Los señores **VILLAPRADO MEJIA**  
**JACINTO SANTIAGO**, portador de la cedula de  
ciudadanía número uno tres cero siete cero nueve  
cero tres cuatro ocho, mayor de edad, de estado civil  
soltero, de profesión/ocupación chofer profesional,  
**ORMAZA GUZMAN MARIANA DE JESUS**,  
portadora de la cedula de ciudadanía número cero  
cuatro cero uno tres siete dos dos cinco cinco, mayor  
de edad, de estado civil soltera, de  
profesión/ocupación estudiante, **GAIBOR RAFAEL**  
**GILBERTO**, portador de la cedula de ciudadanía  
número cero dos cero cero cuatro tres cinco ocho  
nueve nueve, mayor de edad, de estado civil casado,  
de profesión/ocupación agricultor, **HERRERA**  
**REYES ANGEL BOLIVAR**, portador de la cedula de  
ciudadanía número uno siete uno seis cuatro ocho  
dos nueve cero cuatro, mayor de edad, de estado civil  
soltero, de profesión/ocupación estudiante,  
**ROBINSON FAJARDO SEGUNDO RAUL**, portador  
de la cedula de ciudadanía número uno dos cero cero  
cuatro seis tres nueve siete dos, mayor de edad, de  
estado civil casado, de profesión/ocupación chofer  
profesional, **DELGADO MIRANDA AZUCENA**  
**BEATRIZ**, portadora de la cedula de ciudadanía

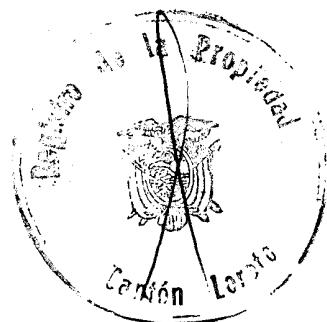


Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

0000002

número dos uno cero cero dos tres ocho seis cero cinco, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión/ocupación quehaceres domésticos, **LIMACHE ESPIN CESAR ARNULFO**, portador de la cedula de ciudadanía número cero dos cero uno tres dos tres dos ocho cuatro, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión/ocupación chofer profesional, **ARGOTI PULLUGANDO RICARDO ANDRES**, portador de la cedula de ciudadanía número uno seis cero cero seis cero siete tres cinco cero, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión/ocupación estudiante, **ARGOTI PULLUGANDO LEONCIO CARLOS** portador de la cedula de ciudadanía número uno ocho cero dos dos cero seis siete cero cuatro, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión/ocupación profesor en general, y, **MENESES OÑA FRANKLIN LEONARDO** portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno cuatro uno cero siete dos cero seis, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión/ocupación mecánico automotriz, los comparecientes son todos domiciliados en el cantón Loreto y de transito por esta ciudad de Francisco de Orellana. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quiénes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal; y dicen, que elevan a escritura pública, el



contenido de la presente minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura, VILLAPRADO MEJIA JACINTO SANTIAGO, con cedula número uno tres cero siete cero nueve cero tres cuatro ocho. de estado civil soltero, ORMAZA GUZMAN MARIANA DE JESUS con cedula número cero cuatro cero uno tres siete dos dos cinco cinco, de estado civil soltera, GAIBOR RAFAEL GILBERTO, con cedula número cero dos cero cero cuatro tres cinco ocho nueve nueve, de estado civil casado, HERRERA REYES ANGEL BOLIVAR, con cedula número uno siete uno ocho cuatro seis dos nueve cero cuatro. de estado civil soltero, ROBINSON FAJARDO SEGUNDO RAUL, con cedula número uno dos cero cero cuatro seis tres nueve siete dos, de estado civil casado, DELGADO MIRANDA AZUCENA BEATRIZ, con cedula numero dos uno cero cero dos tres ocho seis cero cinco, de estado civil soltero, LIMACHE ESPIN CESAR ARNULFO, con cedula número cero dos cero uno tres dos tres dos ocho cuatro. de estado civil casado, ARGOTI PULLUGANDO RICARDO ANDRES, con cedula número uno seis cero seis



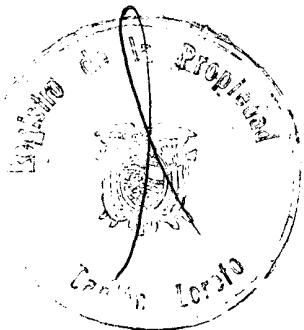
Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

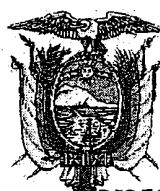
6133003

cero siete tres cinco cero. de estado civil soltero, ARGOTI PULLUGANDO LEONCIO CARLOS, con cedula número uno ocho cero dos dos cero seis siete cero cuatro, de estado civil casado. MENESES OÑA FRANKLIN LEONARDO, con cedula número uno siete uno cuatro uno cero siete dos cero seis, de estado civil soltero., domiciliados en la, cantón LORETO, provincia de ORELLANA, República del Ecuador, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE BRISAS DELYASUNI BRISYA S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.**- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte comercial de transporte de pasajeros en la modalidad de Escolar e Institucional, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.

**ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La



compañía se denominará **TRANSPORTE BRISAS DELYASUNI BRISYA S.A.** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el cantón Loreto, provincia de Orellana República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía será de ~~treinta~~ años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es: la compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Escolar e Institucional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestres, Tránsito Y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.". **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN** **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de OCHO CIENTOS dólares de los estados unidos de América, dividido en CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de VEINTE dólares de los estados unidos de América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al cuarenta inclusive,



000004

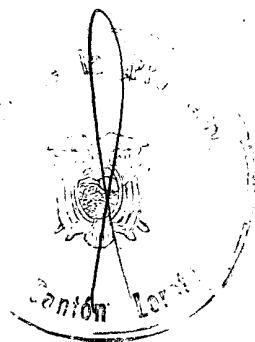
Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA  
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

serie "A". **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE**

**ACCIONES.**- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO:**

**PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO:**

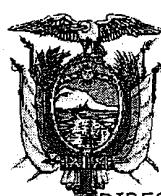
**DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la ley de compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus



acciones. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría establecidas en la ley de compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la junta general. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La junta general de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será dirigida, administrada y representada por el directorio, presidente y gerente general. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.**- La junta general de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar



0030305

Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

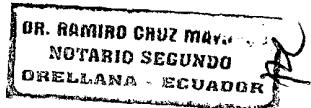
las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**

**DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 de la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-**

Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de



la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL**



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

000006

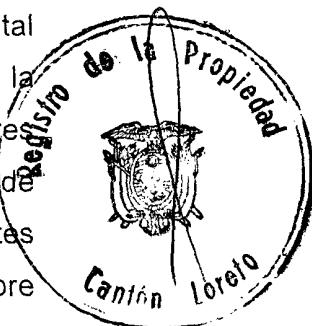
**UNIVERSAL.** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**

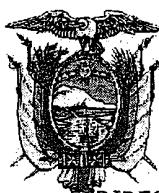
**VOTACIÓN.** - Salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérico. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**

Corresponde: a).- Al presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto dirigirá la junta general; b).- El presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo



dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías; c).- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d).- Actuará de secretario de la junta el gerente general. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponden a la junta general de accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el gerente general; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i).- Aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos k).- resolver sobre las pérdidas o ganancias



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

0030007

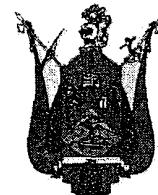
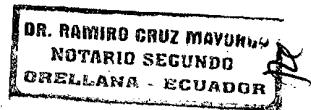
de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.** - El directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la junta general de accionistas. Los directores principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del gerente general. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes del principal y suplente. **ARTICULO**



## **DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL**

**DIRECTORIO.**- Son atribuciones del directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; c) Dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar al gerente general para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.; e) Elegir presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales. f) Designar gerente general de la compañía y fijar sus retribuciones g) dictar los reglamentos internos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el gerente general; i) LLevar a consideración de la junta general el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de junta general.

**ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.**- El presidente será elegido por el directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al presidente: a).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de



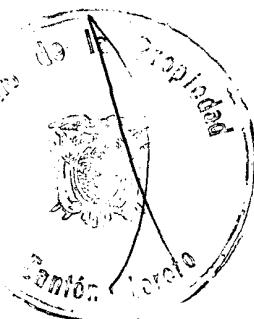
693308

Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

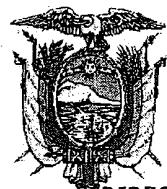
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

directorio; b).- Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d).- Reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.**-

Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; y, c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; d).- llevar los libro de actas de las juntas generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del órgano que lo nombra; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g).-Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la



contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; h).-Las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.**- La junta general de accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.**- La representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al gerente general y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al presidente con los deberes y atribuciones del gerente general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la junta general creará las reservas voluntarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se



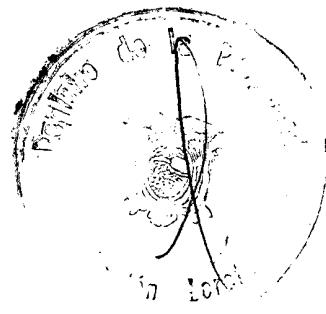
Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

0000009

disolverá por causas prescritas en la ley de compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la junta general designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

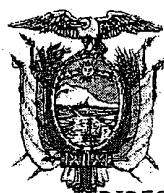
**TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** - El capital social de la compañía que se encuentra íntegramente suscrito y será pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:



	Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Porcentaje de Acciones
1	VILLAPRADO MEJIA JACINTO SANTIAGO	80,00	80,00	4	10%
2	ORMAZA GUZMAN MARIANA DE JESUS	80,00	80,00	4	10%
3	GAIBOR RAFAEL GILBERTO	80,00	80,00	4	10%
4	HERRERA REYES ANGEL BOLIVAR	80,00	80,00	4	10%
5	ROBINSON FAJARDO SEGUNDO RAUL	80,00	80,00	4	10%
6	DELGADO MIRANDA AZUCENA BEATRIZ	80,00	80,00	4	10%
7	LIMACHE ESPIN CESAR ARNULFO	80,00	80,00	4	10%
8	ARGOTI PULLUGANDO RICARDO ANDRES	80,00	80,00	4	10%
9	ARGOTI PULLUGANDO LEONCIO CARLOS	80,00	80,00	4	10%
10	MENESES OÑA FRANKLIN LEONARDO	80,00	80,00	4	10%
Total		800,00	800,00	40	100%

**TRANSPORTE BRISAS DELYASUNI BRISYA S.A.**

depositara en una Institución bancaria del Ecuador en el plazo de sesenta días contados a partir de la inscripción del presente contrato. **CUARTA-DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Todos los socios fundadores, que suscriben la presente escritura declaran bajo juramento que el capital social de la Compañía se pagará en numerario, y, es el mismo que consta en el cuadro de Integración de Capital detallado en la cláusula TERCERA del presente contrato, por ello se abrirá una cuenta y se asentará en libros de contabilidad con el nombre de **CAPITAL SOCIAL**, en la cuenta corriente que será a nombre de la compañía denominada **TRANSPORTE BRISAS DELYASUNI BRISYA S.A.**, en un banco del domicilio principal de la Empresa, aclarando que las acciones que cada socio suscribe en el presente contrato serán pagadas en numerario en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la inscripción del presente contrato. Además declaran bajo juramento que la Administración de la compañía denominada **TRANSPORTE BRISAS DELYASUNI BRISYA S.A.** tiene la siguiente Organización, Cuenta con directorio compuesto de tres directores que por esta primera vez son **HERRERA REYES ANGEL BOLIVAR, GAIBOR RAFAEL GILBERTO, Y, DELGADO MIRANDA AZUCENA BEATRIZ**, y ellos eligen al presidente y gerente general, Estará dirigida con



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR



000001

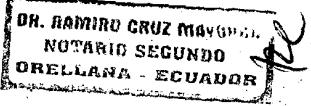
#### REPRESENTACIÓN LEGAL de la siguiente manera.-

La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía la tendrá el Gerente General en esta primera oportunidad corresponde al señor GAIBOR RAFAEL GILBERTO. El representante legal está facultado para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes con el giro o tráfico de la Compañía con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, que en esta primera oportunidad corresponde al señor HERRERA REYES ANGEL BOLIVAR, con todas las atribuciones con capacidad de representación legal, El Órgano de fiscalización esta dado a través del Comisario titular y suplente designados por la junta general de accionistas.

QUINTA.-DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial escolar e institucional a nivel cantonal, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la trascipción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por el Dr. Curro Bahamonde M, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número 4772, del colegio de Abogados de Pichincha. A la que se agregan como documentos habilitantes, en dos fojas útiles se adjunta la copia de los documentos personales de los comparecientes, Además se agregan los documentos habilitantes que sirven de base a la celebración de la presente escritura pública y son los siguientes: en una foja la reserva del nombre de la compañía, en tres fojas útiles la Resolución número 034-CJ-022-2014-UAORE-ANT, en cinco fojas útiles las copias de las cedulas de los comparecientes. Quedando elevada a Escritura Pública con los documentos habilitantes y

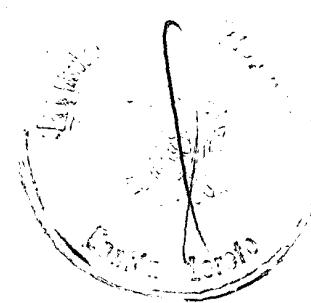


Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

0000311

anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe., quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-



*Santos V. Popayán*

Sr. Villaprado Mejía Juanita Sra. Omilaza Guzman Mariana  
C.C. 1307090448 C.C. 040137225-5  
C.V. 043-0095 C.V. 031-0112

COMPARECIENTES



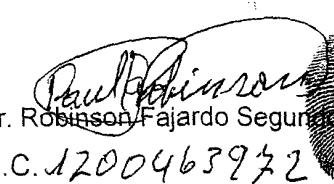
Sr. Gaibor Rafael Gilberto

C.C. 020043589-9  
C.V. 003-180

Sr. Herrera Reyes Ángel

C.C. 171648290-4  
C.V. 025-0002

COMPARECIENTES



Sr. Robinson Fajardo Segundo Sra. Delgado Miranda Azucena

C.C. 120046397-2 C.C. 240023860-5  
C.V. 003-0272 C.V. 014-0281

COMPARECIENTES

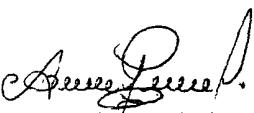


Sr. Limache Espin César  
C.C. 0201323284  
C.V. 003 - 0116

Sr. Argoti Pullugando Ricardo  
C.C. 1600607350  
C.V. 001 - 0036

**COMPARECIENTES**

Sr. Argoti Pullugando Leonidas  
C.C. 1802206704  
C.V. 001 - 0035

Meheses Oña Fransciso  
C.C. 1714107200  
C.V. 005 - 0143

**COMPARECIENTES**



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga,  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON FCO.  
ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR

VIENE.....

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
CANTÓN LORETO  
ORELLANA - ECUADOR

0000312

Con esta fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de constitución de la **COMPAÑIA TRANSPORTE BRISAS DELYASUNI BRISYSA S.A.**, que constituye los señores: **Jacinto Santiago Villaprado Mejía** portador de la C.I. 130709034-8 con 4 acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares americanos cada una, correspondiente a ochenta dólares americanos, **Mariana de Jesus Ormaza Guzmán** portador de la C.I. 040137225-5 con 4 acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares americanos cada una, correspondiente a ochenta dólares americanos, **Rafael Gilberto Gaibor** portador de la C.I. 020043589-9 con 4 acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares americanos cada una, correspondiente a ochenta dólares americanos, **Ángel Bolívar Herrera Reyes** portador de la C.I. 171648290-4 con 4 acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares americanos cada una, correspondiente a ochenta dólares americanos, **Segundo Rafael Robinson Fajardo** portador de la C.I. 120046397-2 con 4 acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares americanos cada una, correspondiente a ochenta dólares americanos, **Azucena Beatriz Delgado Miranda** portador de la C.I. 210023860-5 con 4 acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares americanos cada una, correspondiente a ochenta dólares americanos, **Cesar Arnulfo Limache Espín** portador de la C.I. 020132328-4 con 4 acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares americanos cada una, correspondiente a ochenta dólares americanos, **Ricardo Andres Argoti Pullogando** portador de la C.I. 160060735-0 con 4 acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares americanos cada una, correspondiente a ochenta dólares americanos, **Leoncio Carlos Argoti Pullogando** portador de la C.I. 180220670-4 con 4 acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares americanos cada una, correspondiente a ochenta dólares americanos, y **Franklin Leonardo Meneses Oña** portador de la C.I. 171410720-6 con 4 acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares americanos cada una, correspondiente a ochenta dólares americanos. La **COMPAÑIA** dividida en **40 acciones** ordinarias y nominativas de veinte dólares americanos cada una, correspondiente a **OCHO CIENTOS** dólares americanos. Con una duración de **30 AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción. Con domicilio principal en el cantón **Loreto**, provincia de **Orellana**. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA "007", REPERTORIO "071", FOLIO "14 - 15" TOMO "III", AÑO 2014**

Loreto, 15 de diciembre del año 2014

ABG. JORGE MERINO ARZA  
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL  
CANTÓN LORETO



RESOLUCIÓN No. 034-CJ-022-2014-UAORE-ANT

0000013

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2014-1994 de fecha 23 de octubre del 2014, la Compañía en formación de Transporte Comercial Escolar e Institucional denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE BRISAS DE LYASUNÍ BRISYA S.A., ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la compañía de Transporte Comercial Escolar e Institucional denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE BRISAS DE LYASUNÍ BRISYA S.A., con domicilio en el Cantón Loreto, Parroquia Loreto, Provincia de Orellana, han solicitado a este organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DIEZ (10) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	Villaprado Mejía Jacinto Santiago	1307090348
2	Ormaza Guzmán Mariana de Jesús	0401372255
3	Gaibor Rafael Gilberto	0200435899
4	Herrera Reyes Ángel Bolívar	1716482904
5	Robinson Fajardo Segundo Raúl	1200463972
6	Delgado Miranda Azucena Beatriz	2100238605
7	Limache Espín Cesar Arnulfo	0201323284
8	Argoti Pullugando Ricardo Andrés	1600607350
9	Argoti Pullugando Leoncio Carlos	1802206704
10	Meneses Ona Franklin Leonardo	1714107206

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Escolar e Institucional a nivel cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial escolar e institucional a nivel cantonal, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0608 de 27 de octubre de 2014, e Informe Técnico favorable No. 0438-DT-UAORE-022-2014-ANT de 27 de octubre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial Escolar e Institucional denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE BRISAS DELYASUNÍ BRISYA S.A.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0614 de 27 de octubre de 2014, e Informe No. 035-AJ-022-CJ-2014-UAORE-ANT de 27 de octubre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial Escolar e Institucional denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE BRISAS DELYASUNÍ BRISYA S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 27 de octubre de 2014.

Ing. Glenda Suárez Veliz  
**DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA SUBROGANTE**



Elaborado por: Ab. Dolores Ordoñez



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Novena Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de septiembre de 2012, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT, resuelve: *“Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades:*

- a) *Aprobar y otorgar los títulos habilitantes e incrementos de cupos de transporte terrestre público en el ámbito Intracantonal e intraprovincial; y, transporte comercial en el ámbito intracantonal e intraprovincial, en los tipos taxi convencional, escolar e institucional, carga liviana y transporte mixto, de acuerdo a los estudios de necesidades aprobados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, a partir de la vigencia de la presente resolución.*

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 26 de diciembre de 2013, mediante Resolución No. 162-DIR-2013-ANT, y Resolución No. 006-R-DIR-2014-ANT del 15 de septiembre del 2014, resuelve: *Autorizar a la Dirección Provincial de Orellana, para que, con la finalidad de satisfacer la demanda de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el Informe N°. 001-DPO-022-2013-UAORE-ANT, del 31 de octubre de 2013, y en la Revisión de Procesos del 12 de diciembre de 2013, legalice los cupos de manera equitativa entre las Organizaciones de Transporte autorizadas, otorgue incrementos de cupos, en las modalidades de transporte comercial, carga liviana, escolar e institucional; y, alargues, modificación y concesión de rutas con sus respectivas frecuencias, en las modalidades de transporte público Intracantonal e intraprovincial.*

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial Escolar e Institucional denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE BRISAS DELYASUNÍ BRISYA S.A., con domicilio en el Cantón Loreto, Parroquia Loreto, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Contrato de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

RESOLUCIÓN N°. 009-R-03-022-2014-UAURE-ANT

0000015

# RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT, de 26 de septiembre de 2012, en su Novena Sesión Extraordinaria de Directorio efectuada, resuelve: Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades:

- a) Aprobar y otorgar los títulos habilitantes e incrementos de cupos de transporte terrestre público en el ámbito intracantonal e intraprovincial; y, *transporte comercial* en el ámbito intracantonal e intraprovincial, en los tipos taxi convencional, *escolar* e *institucional*, carga liviana y transporte mixto, de acuerdo a los estudios de necesidades aprobados por el Directorio de la Agencia Nacional de Transito, partir de la vigencia de la presente resolución.
  - e) Otorgar las rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, únicamente en casos de errores tipográficos.

Que, Mediante Resolución No. 162-DIR-2013-ANT, de 26 de diciembre de 2013, y Resolución No. 006-R-DIR-2014-ANT del 15 de septiembre del 2014 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, autoriza a la Dirección Provincial de Orellana, para que, con la finalidad de satisfacer la demanda de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el informe Nº. 001-DPO-022-2013-UAG, de 31 de octubre de 2013, y en la Revisión de Procesos del 12 de diciembre de 2013, legalice los cupos de manera equitativa entre las Organizaciones de Transporte autorizadas, con que incrementos de cupos, en las modalidades de transporte comercial mixto, escolar e institucional; y, alargues, modificación y concesión de rutas con sus respectivas frecuencias, en las modalidades de transporte público urbano e intraprovincial.

Que, mediante Resolución N°. 034-CJ-022-2014-UACRE-ANT, suscrita el 27 de octubre del 2014, la Compañía de Transporte Comercial Escolar e Institucional denominada **“TRANSPORTE BRISAS DEL YASUNÍ BRISYÁ S.A.”**, domiciliada en el Cantón Loreto Provincia de Orellana, obtuvo la Resolución de Constitución Jurídica.

Que, mediante Ingreso N° ANT-UAORE-2014-2189, de fecha 21 de noviembre del 2014, el señor Herrera Reyes Ángel Bolívar, en su calidad de Representante Legal Provisional de la Compañía de Transporte Comercial Escolar e Institucional denominada “**TRANSPORTE BRISAS DELYASUNÍ BRISYA S.A.**”, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica en el detalle del nombre de la operadora.

Que, la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Informe No 012-AJ-2014-ANT-UAORE de 24 de noviembre del 2014 jurídicamente recomienda rectificar la Resolución No. 034-CJ-022-2014-UAORE-ANT, suscrita el 27 de octubre del 2014, en donde deberá registrar correctamente el nombre de la Operadora.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 034-CJ-022-2014-UAORE-ANT, suscrita el 27 de octubre del 2014, de la Compañía de Transporte Comercial Escolar e Institucional denominada “**TRANSPORTE BRISAS DELYASUNÍ BRISYA S.A.**”, domiciliada en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana, según el siguiente detalle:

DICE:

ORGANIZACIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE BRISAS DELYASUNÍ BRISYA S.A.

DEBE DECIR:

ORGANIZACIÓN
TRANSPORTE BRISAS DELYASUNÍ BRISYA S.A.

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ORELLANA  
RECIBIDA EN la ciudad de Francisco de Orellana, el 24 de noviembre del 2014 en la  
DIRECCIÓN Provincial de Orellana de la Agencia Nacional de Regulación y Control  
del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Que el presente documento es  
FACSIMIL DEL ORIGINAL que  
se guarda en los Archivos de este  
Organismo.

08/12/2014  
Loreto Baño

Ing. María Carolina Escalera Rivera  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA ENTRADAS

Responsable de Elaboración: Ab. Dolores Ordóñez  
Responsable de Revisión: Mónica Baño

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **COMPAÑEJENTES.** Intervienen en la celebración de la presente escritura, VILLAPRADO MEJIA JACINTO SANTIAGO, CON CEDULA NUMERO 1307090348. DE ESTADO CIVIL SOLTERO, ORMAZA GUZMAN MARIANA DE JESUS CON CEDULA NUMERO 0401372255. DE ESTADO CIVIL SOLTERA, GAIBOR RAFAEL GILBERTO, CON CEDULA NUMERO 0200435899. DE ESTADO CIVIL CASADO, HERRERA REYES ANGEL BOLIVAR, CON CEDULA NUMERO 1718462904. DE ESTADO CIVIL SOLTERO, ROBINSON FAJARDO SEGUNDO RAUL, CON CEDULA NUMERO 1200463972. DE ESTADO CIVIL CASADO, DELGADO MIRANDA AZUCENA BEATRIZ, CON CEDULA NUMERO 2100238605 DE ESTADO CIVIL SOLTERO, LIMACHE ESPIN CESAR ARNULFO, CON CEDULA NUMERO 0201323284. DE ESTADO CIVIL CASADO, ARGOTI PULLUGANDO RICARDO ANDRES, CON CEDULA NUMERO 1600607350. DE ESTADO CIVIL SOLTERO, ARGOTI PULLUGANDO LEONCIO CARLOS, CON CEDULA NUMERO 1802206704. DE ESTADO CIVIL CASADO. MENESES OÑA FRANKLIN LEONARDO, CON CEDULA NUMERO 1714107206. DE ESTADO CIVIL SOLTERO., domiciliados en la, cantón LORETO, provincia de ORELLANA, Republica del Ecuador, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA:** **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE BRISAS DELYASUNI BRISYA S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.** - Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte comercial de transporte de pasajeros en la modalidad de Escolar e Institucional, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la ley orgánica de transporte terrestre, transito y seguridad vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL.** **CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD** **CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.** La compañía se denominará TRANSPORTE BRISAS DELYASUNI BRISYA S.A. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el cantón Loreto, provincia de Orellana Republica del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.** El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía es: la compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Escolar e Institucional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestres, Tránsito Y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y

mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.”.

**CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN ARTICULO**

**CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de OCHO CIENTOS dólares de los estados unidos de América, dividido en CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de VEINTE dólares de los estados unidos de América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al cuarenta inclusive, serie “A”. **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.**- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la ley de compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría establecidas en la ley de compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la junta general. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La junta general de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será dirigida, administrada y representada por el directorio, presidente y gerente general. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.**- La junta general de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las

resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, 00000017 aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 de la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo

suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**

**VOTACIÓN.**- Salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérico. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:**

**DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Corresponde: a).- Al presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto dirigirá la junta general; b).- El presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la ley de compañías; c).- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d).- Actuará de secretario de la junta el gerente general.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponden a la junta general de accionistas:

a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el gerente general; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i).- Aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos k).- resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.**- El directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la junta general de accionistas. Los directores principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del gerente general. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el

suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes del principal y suplente.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**

Son atribuciones del directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; c) Dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar al gerente general para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.; e) Elegir presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales. f) Designar gerente general de la compañía y fijar sus retribuciones g) dictar los reglamentos internos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el gerente general; i) LLevar a consideración de la junta general el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de junta general.

**ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.**- El presidente será elegido por el directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al presidente: a).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b).- Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d).- Reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.**- Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía.

Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; y, c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; d).- llevar los libro de actas de las juntas generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del órgano que lo nombra; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g).-Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; h).-Las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.**- La junta general de accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno

suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.**- La representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al gerente general y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al presidente con los deberes y atribuciones del gerente general.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la junta general creará las reservas voluntarias.

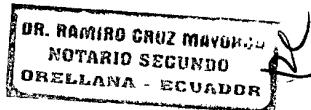
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la junta general designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

**TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía que se encuentra íntegramente suscrito y será pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

	Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Porcentaje de Acciones
1	VILLAPRADO MEJIA JACINTO SANTIAGO	80,00	80,00	4	10%
2	ORMAZA GUZMAN MARIANA DE JESUS	80,00	80,00	4	10%
3	GAIBOR RAFAEL GILBERTO	80,00	80,00	4	10%
4	HERRERA REYES ANGEL BOLIVAR	80,00	80,00	4	10%
5	ROBINSON FAJARDO SEGUNDO RAUL	80,00	80,00	4	10%
6	DELGADO MIRANDA AZUCENA BEATRIZ	80,00	80,00	4	10%
7	LIMACHE ESPIN CESAR ARNULFO	80,00	80,00	4	10%
8	ARGOTI PULLUGANDO RICARDO ANDRES	80,00	80,00	4	10%
9	ARGOTI PULLUGANDO LEONCIO CARLOS	80,00	80,00	4	10%
10	MENESES OÑA FRANKLIN LEONARDO	80,00	80,00	4	10%
	Total	800,00	800,00	40	100%

**TRANSPORTE BRISAS DELYASUNI BRISYA S.A.** depositará en una Institución bancaria del Ecuador en el plazo de sesenta días contados a partir de la inscripción del presente contrato.

**CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Todos los socios fundadores, que suscriben la presente escritura declaran bajo juramento que el capital social de la Compañía se pagará en numerario, y, es el mismo que consta en el cuadro de Integración de Capital detallado en la cláusula TERCERA del presente contrato, por ello se abrirá una cuenta y se asentará en libros de contabilidad con el nombre de **CAPITAL SOCIAL**, en la cuenta corriente que será a nombre de la compañía denominada **TRANSPORTE BRISAS**



**DELYASUNI BRISYA S.A.**, en un banco del domicilio principal de la Empresa. Además declaran bajo juramento que la Administración de la compañía denominada **TRANSPORTE BRISAS DELYASUNI BRISYA S.A.** tiene la siguiente Organización, Cuenta con directorio compuesto de tres directores que por esta primera vez son **HERRERA REYES ANGEL BOLIVAR, GAIBOR RAFAEL GILBERTO Y DELGADO MIRANDA AZUCENA BEATRIZ** y ellos eligen al presidente y gerente general, Estará dirigida con REPRESENTACIÓN LEGAL de la siguiente manera.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía la tendrá el Gerente General en esta primera oportunidad corresponde al señor **GAIBOR RAFAEL GILBERTO** El representante legal está facultado para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes con el giro o tráfico de la Compañía con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, que en esta primera oportunidad corresponde al señor **HERRERA REYES ANGEL BOLIVAR** con todas las atribuciones con capacidad de representación legal, El Órgano de fiscalización esta dado a través del Comisario titular y suplente designados por la junta general de accionistas.. QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial escolar e institucional a nivel cantonal, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y transito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

11/11/11  
Dr. Cesar Balmaceda A.  
ABOGADO  
M. 1. 6772 C. A. P.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2014 11:25 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7671847

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1705577714 BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL

CIIU: H4922.06

ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE DE EMPLEADOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE BRISAS DELYASUNI BRISYA S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/10/2015 11:25

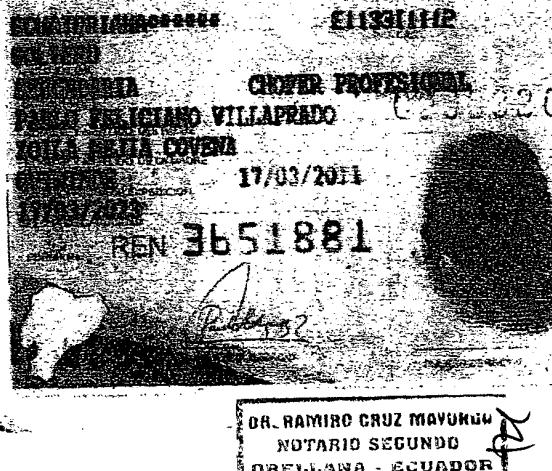
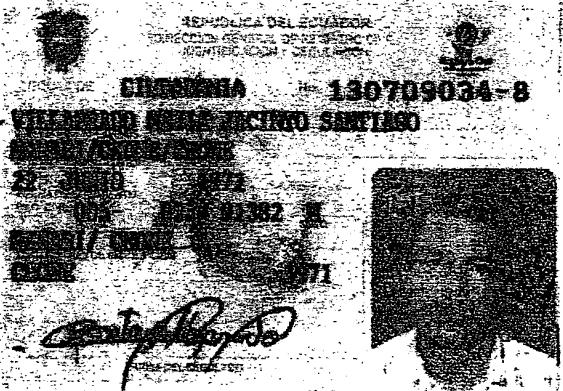
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

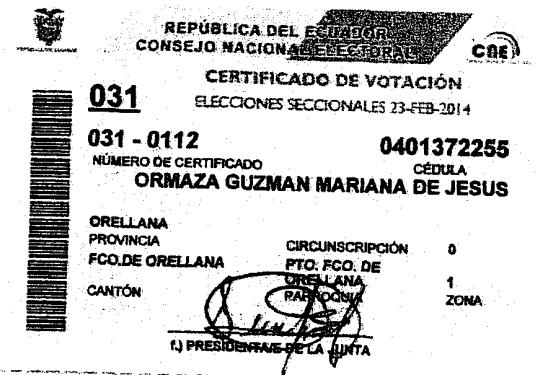
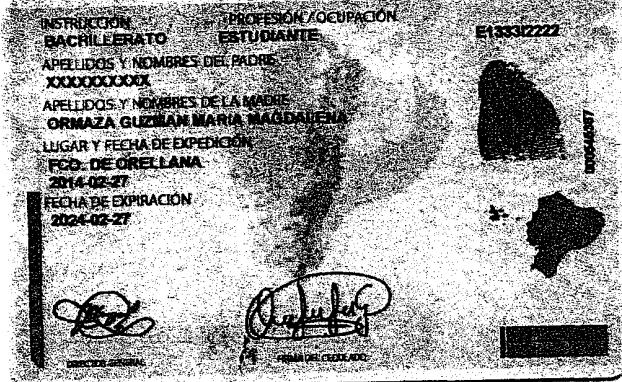
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

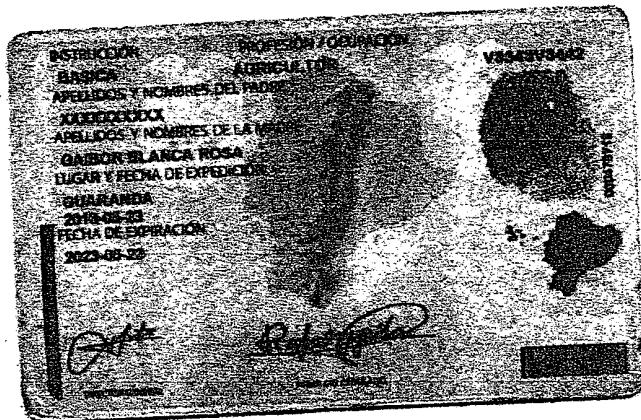
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

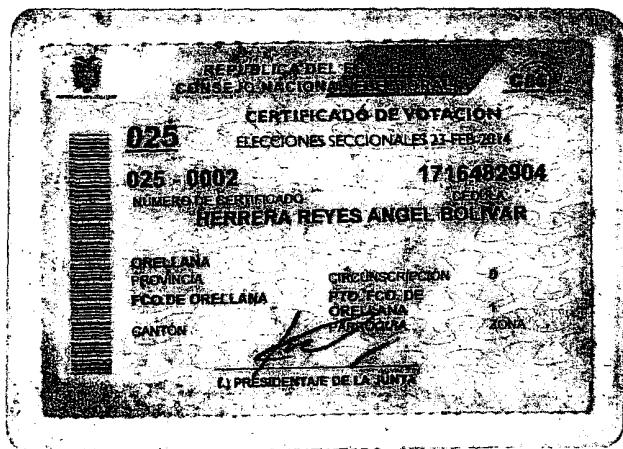
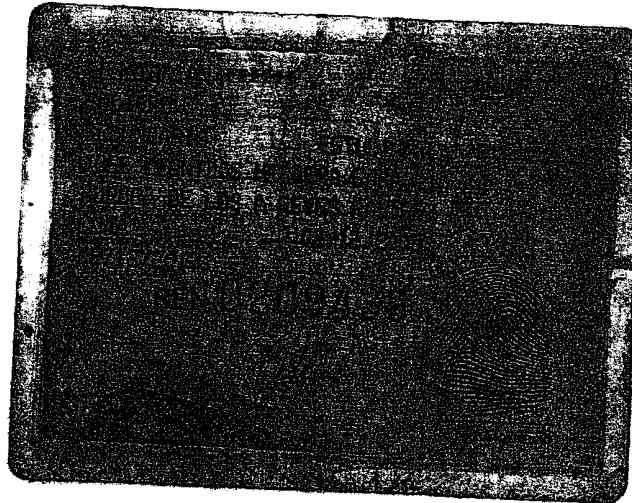
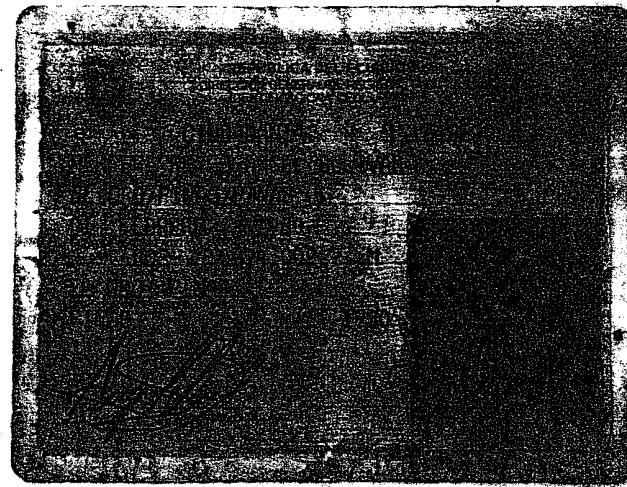
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

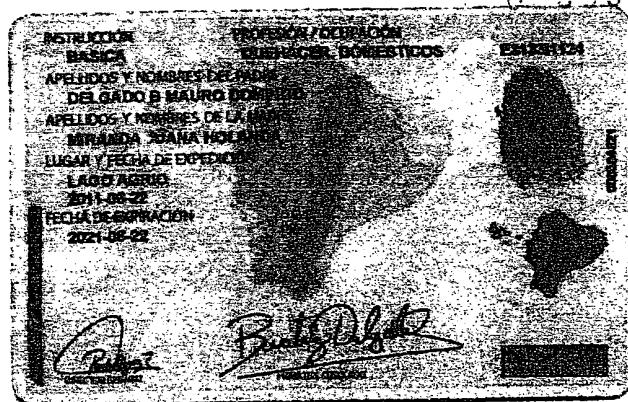


DR. RAMIRO CRUZ MAYURKU  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR

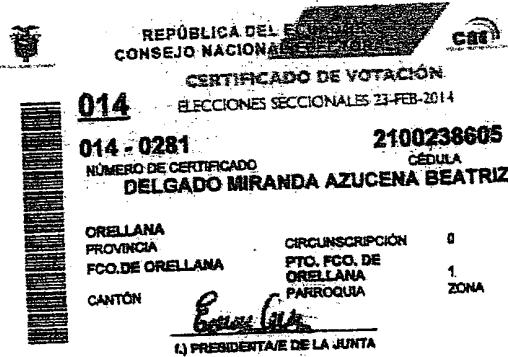


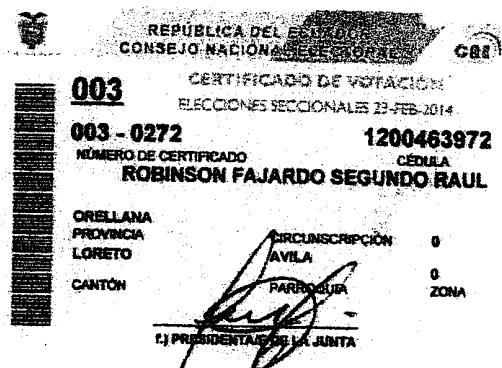
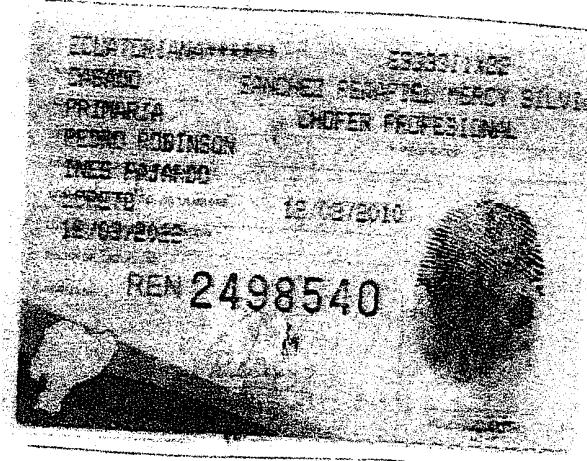
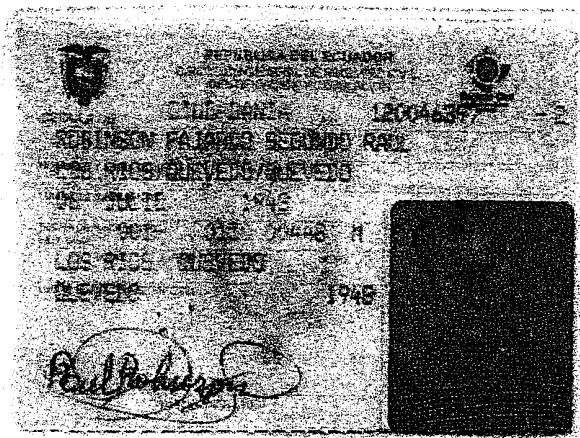


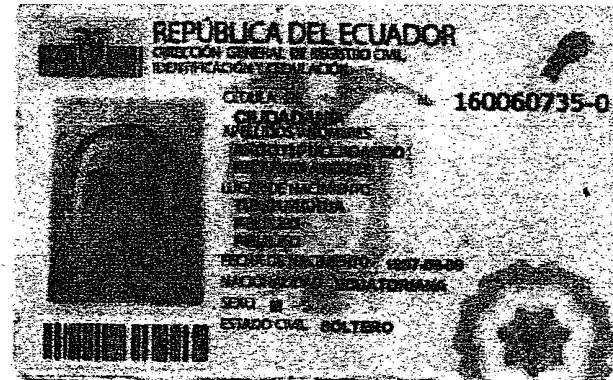
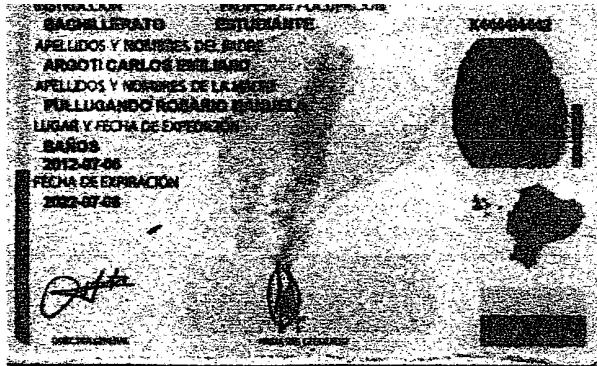




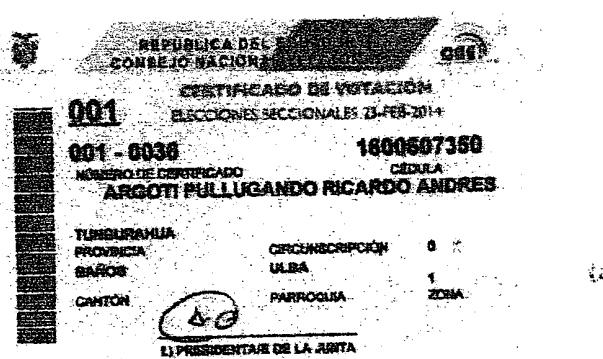
DR. RAYMUND CRUZ MAYORÓN  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR







0000323

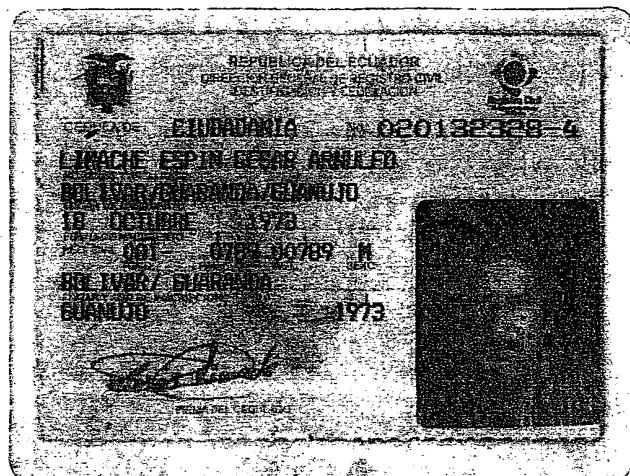


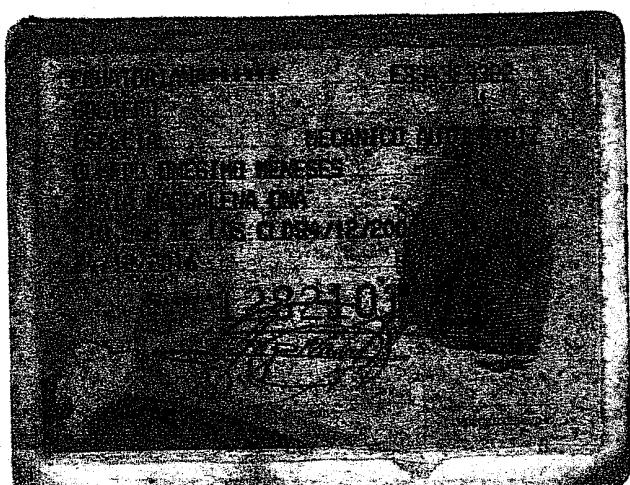
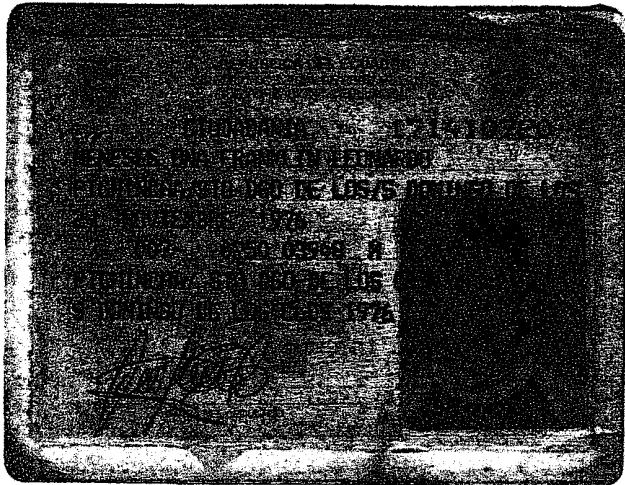
DR. RAMIRO CRUZ MAYORCA  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR

ESTADOUNIDENSE	ESTADOUNIDENSE
CIUDADANIA	180220670-4
ARGOTI PULISANDO LEONCIO CARLOS	
TUNGUARAJA/ BASOS/ ALBA	
03 OCTUBRE 1968	
001- 0063 00063 M	
TUNGUARAJA/ DARIOG	
ALBA	1968

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V023362242  
ENSAJO MARIA E COBERA BRAVO  
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL  
CARLOS EMILIANO ARGOTI  
ROSARIO MANUELA PULLIGANDO  
BASIS 05/03/2009  
05/03/2021  
0939430

		REPÚBLICA DEL ECUADOR	
		CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN	
		CERTIFICADO DE VOTACIÓN	
		ELECCIONES NACIONALES 2019-2024	
		<b>001</b>	<b>1802206704</b>
		<b>001 - 0035</b>	<b>CÉDULA</b>
		<b>ARGOTI PULLUGANDO LEONCIO CARLOS</b>	
		<b>TUNGURAHUA</b> <b>PROVINCIA</b> <b>BANOS</b> <b>CANTON</b>	
		<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>0</b>
		<b>ULBA</b>	<b>1</b>
		<b>PARROQUIA</b>	<b>ZONA</b>
<b>1.) PRESIDENTE/TA DE LA JUNTA</b>			





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

**005** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**005 - 0143** **1714107206**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MENESES ONA FRANKLIN LEONARDO**

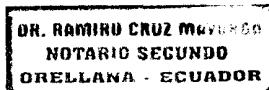
ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	8
PROVINCIA	LORETO	
LORETO	PARROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

*[Handwritten signature over the form]*

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de  
ello confiero esta **TERCERA COPIA**  
**CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo  
lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe  
Certifico. *[Handwritten signature over the text]*

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga,  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO.  
ORELLANA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTE BALSAS DEL YASUNI BALSAYA S. A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TRANSPORTE BALSAS DEL YASUNI BALSAYA S. A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: LORETO	CIUDAD: LORETO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: LORETO	CIUDAD: LORETO	
PARROQUIA:	BARRIO: EL PAMISO	CIUDADELA:	
CALLE: AV. GREGORIO UGARTE	NÚMERO: S/A	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE "C"	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: TRANSBALSAYA66@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: TRANSBALSAYA1982@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO AL ESTADIO MUNICIPAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GALBON RAPHAEL GILBERTO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 020043589-9			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b> <b>- 5 ENE 2015</b> <b>Pao La 16430</b> <b>Registro de Sociedades</b>	
<b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

- 5 ENE 2015  
 Sra. Adela Villacís V.  
 C.A.U. - QUITO